



CONSTANCIA: La solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHEZ ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEGO, fue recibida a través del correo institucional, marzo 3 de 2022, Queda radicado al número 760204089001-2022-00014-00, Tomo Extra procesos. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

SOLICITUD: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: ANA MARIA ZULETA
DEMANDADO: ROBINSON SANCHEZ GALLEGO
RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2022-00014-00
AUTO: N° 160

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
Alcalá Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si asume o no competencia para conocer de la solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHEZ ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEGO.

II. CONSIDERACIONES

a) Problema Jurídico a resolver

En el presente caso se debe determinar si se asume o no competencia en la presente solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHE ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEGO, considerando que en el municipio de Alcalá-Valle del Cauca, no hay Defensor de Familia.

b) Tesis del Despacho

Este Despacho considera que, en el caso en estudio, la competencia para conocer de la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHEZ ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEGO, es la Comisaria de Familia del municipio de Alcalá-Valle, en razón de lo dispuesto a que el artículo 13 parágrafo 2, de la Ley 2126 de 2021 que establece: “En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaria de familia, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006...”

c) Premisas normativas

El Código de la Infancia y la Adolescencia determina que las Comisarías de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los



derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley

Como Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos y en cumplimiento de esta competencia al Comisario le corresponde procurar y promover la realización y el restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en el Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007.

El artículo 82 de Ley 1098 de 2006 en sus numerales 8º y 9º establece como funciones del defensor de familia:
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.

9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

El artículo 98 ibídem, consagra la denominada competencia subsidiaria, la cual opera cuando en el municipio no haya Defensor de Familia, en cuyo caso el Comisario asume las funciones atribuidas a éste, salvo la declaratoria de adoptabilidad, que corresponde exclusivamente al Defensor.

Ley 2126 de 2021 artículo 5º. Competencia. Parágrafo 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione, será asumida por los comisarios de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

El artículo 13 PARÁGRAFO 2. Ibídem, establece: En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaria de familia, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

En conclusión, conforme a la normativa mencionada ut-supra, los comisarios de familia de los municipios donde no haya defensor de familia, como es el caso del municipio de Alcalá-Valle, son competentes para conocer de la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, en los casos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anotado, este Despacho no es competente para conocer de la presente solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHEZ ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEG0, es por lo anterior, que se rechazará por falta de competencia y se dispondrá su remisión ante la Comisaria de Familia de Alcalá-Valle, previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos, tal como se dejó anotado en las motivaciones anteriores, proponiendo desde ya, con todo respeto, colisión negativa de competencia en caso de que no se compartan los argumentos aquí expuestos

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHEZ ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, la presente solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por ANA MARIA ZULETA, a favor del menor ESNEIDER SANCHEZ ZULETA, contra ROBINSON SANCHEZ GALLEGO, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Notifíquesele la presente decisión al solicitante a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 27 de marzo 7 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 160 de marzo 4 de 2022
EJECUTORIA: marzo 8, 9, 10 de 2022

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria